



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Sebastián Tutla.

A N T E C E D E N T E S

- I. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** En el expediente SUP-REC-90/2017 y Acumulados², determinó declarar la validez de la elección de 16 de octubre de 2016. En dicha sentencia se ordenó a la Asamblea General Comunitaria, a los habitantes del fraccionamiento “El Rosario”, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), y al Poder Ejecutivo, llevar a cabo las medidas necesarias, idóneas y eficaces, para generar consensos y conciliaciones entre los grupos poblacionales de San Sebastián Tutla para que en la elección del Ayuntamiento que habrá de fungir en el período 2020-2022, se incorpore una representación efectiva del fraccionamiento “El Rosario” a través de la asignación de una Regiduría.
- II. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El 15 de abril de 2020, en los expedientes JDC/01/2020, JDC/04/2020, JDC/09/2020, JNI/08/2020, JNI/31/2020, JNI/34/2020 y JNI/43/2020 Acumulados³, determinó declarar la validez de la elección de 22 de diciembre de 2019. En dicha sentencia se ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lleve a cabo la elección del Concejal que representa a los habitantes del fraccionamiento “El Rosario”, a través del método, la forma o reglas que los habitantes del fraccionamiento determinen. Proceso que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral, en un plazo de sesenta (60) días naturales, que empezará a computarse una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, a efecto de

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REC/90/SUP_2017_REC_90-679751.pdf

³ Disponible para consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-01-2020.pdf>

garantizar el derecho a la salud y a la vida de las y los ciudadanos del fraccionamiento “El Rosario” y los propios servidores públicos del Instituto Electoral local, derivado de la pandemia de coronavirus, COVID-19. Así también se vinculó a los distintos sectores que componen el fraccionamiento “El Rosario”, para que participen en los trabajos relativos a establecer el proceso electivo de su Concejal en el Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y a las Secretaría de Seguridad, todos del poder Ejecutivo del Estado, para que coadyuven a efecto de llevar a cabo los actos señalados en la sentencia y al Ayuntamiento electo de San Sebastián Tutla, para que lleve a cabo los actos idóneos, necesarios y suficientes, que permita que se integre de forma plena al Ayuntamiento del municipio, el Concejal designado por los habitantes del fraccionamiento “El Rosario”. Dicha sentencia fue controvertida ante Sala Regional y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose el expediente SUP-REC-112/2020, en el cual se resolvió desechar la demanda.

- III. Cumplimiento al expediente JDC/01/2020, JDC/04/2020, JDC/09/2020, JNI/08/2020, JNI/31/2020, JNI/34/2020 y JNI/43/2020 Acumulados.** Desde el 21 de abril de 2021, se han llevado a cabo sendas mesas de trabajo, en las que han participado las personas representantes de los sectores del Fraccionamiento El Rosario, las autoridades en funciones del Municipio de San Sebastián Tutla, las autoridades vinculadas y esta Autoridad Electoral, con el propósito de que se construya el método, la forma o reglas que los habitantes del Fraccionamiento El Rosario determinen para elegir a la Regiduría del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla; sin que dicho procedimiento mandatado por la autoridad jurisdiccional electoral local haya concluido a la fecha de la emisión del presente dictamen.
- IV. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁴, de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”⁵, entre ellos, el de San Sebastián Tutla, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-256/2022.⁶

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//256_SAN_SEBASTIAN_TUTLA.pdf

- V. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/480/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Sebastián Tutla, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- VI. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1265/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VII. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Sebastián Tutla.** Mediante oficio número SST/PM/0340/2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de julio de 2024, identificado con el folio 010539, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁹ a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.



la Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad".¹⁴
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, el referido

¹¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

- 8.** La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
- 9.** Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
- 10.** Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- 11.** Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 13.** Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente,



apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a)** Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁵, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Sebastián Tutla. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁶
- c)** No obstante, tal como se ha indicado en el antecedente III, del presente dictamen, a la fecha del presente, no es posible identificar en modo alguno las normas, principios, instituciones y procedimientos electivos relacionados con la Regiduría del Fraccionamiento El Rosario, en atención a que desde del 12 de abril de 2021 se han llevado a cabo diversas mesas de trabajo con los sectores que componen dicho fraccionamiento, siendo la última de estas la celebrada del pasado 04 de Febrero de 2025, sin que, hasta el momento, se hallan alcanzado los consensos

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



necesarios para definir las reglas aplicables a la elección de la regiduría señalada.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN SEBASTIÁN TUTLA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN SEBASTIÁN TUTLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de octubre o noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Sanidad. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría del Fraccionamiento El Rosario. ¹⁷
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTEs.	De la información proporcionada por la Autoridad municipal, se desprende que:

¹⁷ En el expediente SUP-REC-90/2017 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del TEPJF ordenó a la Asamblea General Comunitaria, o los habitantes del fraccionamiento, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Poder Ejecutivo, que acorde con lo expuesto en la parte considerativa de la ejecutoria, lleven a cabo las medidas necesarias, idóneas y eficaces que permitan generar los consensos y conciliaciones necesarias entre los grupos poblacionales de San Sebastián Tutla, para que en la elección del ayuntamiento que habrá de fungir en el periodo 2020-2022, se incorpore una representación efectiva del fraccionamiento a través de una regiduría. Asimismo, el 15 de abril de 2020, en los expedientes JDC/01/2020, JDC/04/2020, JDC/09/2020, JNI/08/2020, JNI/31/2020, JNI/34/2020 y JNI/43/2020 Acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó declarar la validez de la elección de fecha 22 de diciembre de 2019. En dicha sentencia se ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lleve a cabo la elección del Concejal que representa a los habitantes del fraccionamiento "El Rosario", a través del método, la forma o reglas que los habitantes del fraccionamiento determinen. Así también se vinculó a los distintos sectores que componen el fraccionamiento "El Rosario", para que participen en los trabajos relativos a establecer el proceso electivo de su Concejal en el Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y a las Secretaría de Seguridad, todos del poder Ejecutivo del Estado, para que coadyuven a efecto de llevar a cabo los actos señalados en la sentencia y al Ayuntamiento electo de San Sebastián Tutla para que lleve a cabo los actos idóneos, necesarios y suficientes, que permita que se integre de forma plena al Ayuntamiento del municipio, el Concejal designado por los habitantes del fraccionamiento "El Rosario". En ese sentido, desde el 12 de abril de 2021 se han llevado a cabo diversas mesas de trabajo con los sectores que componen dicho fraccionamiento. No obstante, hasta el momento no se han alcanzado los consensos necesarios para definir las reglas aplicables a la elección de la regiduría señalada.



SAN SEBASTIÁN TUTLA	
	<ol style="list-style-type: none">1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria.2. Asisten a las sesiones de cabildo, así como también ejercen su voto.3. Reciben apoyo económico. <p>En el caso de la Regiduría del Fraccionamiento El Rosario no se cuenta con información sobre las funciones de la suplencia debido a que se encuentra en vías de cumplimiento lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JDC/01/2020, JDC/04/2020, JDC/09/2020, JNI/08/2020, JNI/31/2020, JNI/34/2020 y JNI/43/2020 Acumulados.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal. La Mesa de Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las concejalías se eligen por opción múltiple, terna o conforme lo determinen en Asamblea General Comunitaria.



SAN SEBASTIÁN TUTLA	
	La ciudadanía emite su voto a mano alzada o conforme lo determinen en Asamblea General Comunitaria.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	En este municipio no se realizan actos previos.
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.	
	La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
I.	La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de la elección.
II.	La convocatoria se da a conocer mediante anuncio en altavoz y carteles fijados en lugares públicos.
III.	Se convoca a hombres y mujeres que habitan en la Cabecera Municipal que tengan 18 años cumplidos.
IV.	La elección se celebra en la explanada municipal de la Cabecera Municipal.
V.	La Asamblea es instalada por el Cabildo en funciones en compañía de la Alcaldía Única Constitucional y el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales.
VI.	Se realiza pase de lista y después de declararse la existencia de quórum legal se procede a nombrar a la Mesa de los Debates quien es la encargada de presidir la Asamblea electiva.
VII.	La Mesa de los Debates está conformada por una presidencia, una persona moderadora, una secretaría y el número de personas escrutadoras que determine la Asamblea General Comunitaria.
VIII.	Las personas asambleístas realizan cada una de las propuestas de las personas a integrar el Ayuntamiento, una vez realizadas las propuestas las personas pasan al frente de la Asamblea y se realiza el análisis del cumplimiento de los



SAN SEBASTIÁN TUTLA

- requisitos para el Sistema de Cargos.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarios (as) de la comunidad que habitan en la Cabecera Municipal.
 - X. El acta de la Asamblea es levantada por la Mesa de los Debates y cuenta con el visto bueno de la Autoridad Municipal, la Alcaldía Municipal y los integrantes del Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales.
 - XI. El acta de Asamblea de elección y la lista de firmas de las personas que asistieron se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

REGIDURÍA DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO

En cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia dictada dentro del expediente JDC/04/2020, JDC/09/2020, JNI/08/2020, JNI/31/2020, JNI/34/2020 y JNI/43/2020 Acumulados, de fecha 15 de abril de 2020, que ordenó a este Instituto llevar a cabo la elección de la concejalía que representa al fraccionamiento “El Rosario” ante el Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, se han realizado sendas mesas de trabajo a efecto de que el fraccionamiento fije las reglas o el método en el cual se sujetará la elección de la regiduría, sin embargo, hasta el momento no se cuenta con el procedimiento al que habría de sujetarse la elección referida.

C) CONTROVERSIAS.

Desde el inicio de los trabajos preparativos de la elección ordinaria 2016, el Fraccionamiento “El Rosario” solicitó su inclusión para que la Asamblea les concediera el derecho activo y pasivo en el nombramiento de las autoridades municipales.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) determinó mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-214/2016 como no válida la elección de autoridades al sostener que se restringió indebidamente el derecho de votar y ser votado de los ciudadanos y ciudadanas del fraccionamiento “El Rosario”.

Al seguir la cadena impugnativa, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/74/2016 revocó el acuerdo y validó la



SAN SEBASTIÁN TUTLA

elección pues en su análisis se había acreditado la máxima publicidad de la convocatoria en el Fraccionamiento “El Rosario”.

La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-17/2017 revocó la sentencia del Tribunal Local, con la finalidad de salvaguardar simultáneamente el derecho a la participación política de la ciudadanía del fraccionamiento “El Rosario” y de la comunidad, así como el sistema normativo indígena vigente, a través de al menos una Regiduría que debería ser electa junto con todos los demás cargos edilicios en una asamblea extraordinaria.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-90/2017 y Acumulados, determinó declarar la validez de la elección de 16 de octubre de 2016. En dicha sentencia se ordenó a la Asamblea General Comunitaria, a los habitantes del fraccionamiento “El Rosario”, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), y al Poder Ejecutivo, llevar a cabo las medidas necesarias para generar consensos y conciliaciones entre los grupos poblacionales de San Sebastián Tutla para que en la elección del Ayuntamiento que habrá de fungir en el período 2020-2022, se incorpore una representación efectiva del fraccionamiento “El Rosario” a través de la asignación de una Regiduría.

La restricción del derecho a elección del ayuntamiento a solo habitantes de la Cabecera Municipal ha causado controversia con los pobladores de la localidad de El Rosario (la más poblada del municipio), que han demandado poder participar en dicha elección.

En Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de abril del 2019, la asamblea determinó por mayoría de votos, la segregación del Fraccionamiento el Rosario, del territorio político y administrativo del municipio de San Sebastián Tutla; por lo que se presentó la solicitud de segregación ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en fecha primero de agosto de 2019, trámite que hasta a la fecha de elección de sus autoridades electorales seguía pendiente.



SAN SEBASTIÁN TUTLA

Las Personas integrantes de la Comisión Representativa de la Asamblea General Comunitaria, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un “incidente de imposibilidad Jurídica y material” con miras a que la Sala dictaminará un cumplimiento sustituto de la sentencia emitida, la Sala Superior requirió al Congreso del Estado para que informara y se pronunciara sobre los avances del trámite de segregación, sin que el Congreso haya informado tal requerimiento.

Por lo que para la elección ordinaria del 2019, en la emisión de la convocatoria se les hizo saber a los habitantes del Fraccionamiento el Rosario, que quedaban a salvo sus derechos, a efecto de que se coordinaran con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y con el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que en términos de los expuesto en la sentencia, llevaran a cabo los acuerdos necesarios, para que una vez que determinaran la forma en que elegirían a su representante, y este saliera electo, se incorporara al H. Ayuntamiento que habría de fungir en el período 2020-2022, considerando que la única forma en que su elección fuera validada era respetando el espacio del Regidor Representativo del Fraccionamiento el Rosario, respetándose en todo momento el derecho de votar y ser votado de los vecinos del Fraccionamiento el Rosario, pero especificando que estos derecho lo hicieran valer en el Fraccionamiento de referencia y no en la Cabecera Municipal.

Se llevaron a cabo dos mesas de trabajo con intervención del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y los habitantes de dicho Fraccionamiento, en fechas 9 y 16 de diciembre del 2019, donde manifestaron estar de acuerdo en no intervenir en la elección de la cabecera Municipal, manifestaciones y acuerdos suscritos por los comités representativos del Fraccionamiento El Rosario, debidamente reconocidos por el Honorable Ayuntamiento.

En fecha 22 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la elección para la integración de Autoridades municipales para el período 2020-2022, y para dar cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal



SAN SEBASTIÁN TUTLA

Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejaron el espacio en blanco correspondiente a la Regiduría del Fraccionamiento el Rosario; una vez analizados los documentos presentados derivados de dicha asamblea, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-403/2019, declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, para el período 2020-2022, el cual fue controvertido por sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves JDC/01/2020, JDC/04/2020 y JDC/09/2020, los cuales fueron reencauzados a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos y se decretó la Acumulación de los expedientes JDC/04/2020, JDC/09/2020, JNI/08/2020, JNI/31/2020, JNI/34/2020 y JNI/43/2020 al expediente más antiguo JDC/01/2020, del índice del Tribunal, entre otras cuestiones el 15 de abril de 2020 se determinó lo siguiente:

[...]

XII. Efectos de la sentencia. En términos del artículo 92, inciso a), de la Ley de Medios, los efectos de este fallo consisten en:

- 1. Confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-403/2019, emitido el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.*
- 2. Ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lleve a cabo la elección del Concejal que representa a los habitantes del fraccionamiento “El Rosario”, a través del método, la forma o reglas que los habitantes del fraccionamiento determinen. Proceso que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral referido, en un plazo de sesenta (60) días naturales, que empezará a computarse una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, a efecto de garantizar el derecho a la salud y a la vida de las*



SAN SEBASTIÁN TUTLA

y los ciudadanos del fraccionamiento “El Rosario” y los propios servidores públicos del Instituto Electoral local, derivado de la pandemia de coronavirus, COVID-19.

El Consejero Presidente del Consejo General, deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tomen las acciones correspondientes, a este Tribunal Electoral de lo acordado en acatamiento de la presente sentencia.

Se apercibe al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como los miembros del mismo, que de no llevar a cabo puntualmente las acciones señaladas anteriormente y rendir los informes requeridos, en tiempo y forma, se les impondrá la sanción que corresponda y que resulte acorde y en proporción al grado de la omisión incurrida.

3. Se vincula a los distintos sectores que componen el fraccionamiento “El Rosario”, para que participen en los trabajos relativos a establecer el proceso electivo de su Concejal en el Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

4. Se Vincula a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y a las Secretaría de Seguridad, todos del poder Ejecutivo del Estado, para que coadyuven a efecto de llevar a cabo los actos señalados en la presente sentencia.

5. Se Vincula al Ayuntamiento electo de San Sebastián Tutla, para que lleve a cabo los actos idóneos, necesarios y suficientes, que permita que se integre de forma plena al Ayuntamiento del municipio, el Concejal designado por los habitantes del fraccionamiento “El Rosario”.

[...]

Dicha sentencia fue controvertida ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal integrándose los expedientes SX-JDC-160/2020, SX-JDC-161/2020 y SX-JDC-162/2020, resolviendo el 14 de julio de 2020, confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/01/2020 y acumulados, reencauzado a JNI/127/2020 y acumulados.

Inconformes con la resolución presentaron Recurso de



SAN SEBASTIÁN TUTLA

Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose el expediente SUP-REC-112/2020, en el cual se resolvió el 14 de agosto de 2020, desechar la demanda.

El 05 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESN/613/2021 informó al Tribunal Electoral Local que derivado de la Pandemia del COVID-19, no se han implementado acciones que conlleven a dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, por lo que el Tribunal Electoral Local en el expediente JNI/127/2020 y Acumulados requirió al Instituto Estatal Electoral para que dicte las medidas que estime necesarias para realizar las mesas de trabajo. A fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral Local, se convocó a reunión de trabajo los días 12 de abril de 2021 y 09 de mayo de 2022, a efecto de llevar a cabo la elección de la concejalía que represente al Fraccionamiento El Rosario.

El 12 de junio de 2022, en la explanada del palacio municipal, tuvo verificativo la Asamblea General Comunitaria, por medio de la cual, se ratificó el método electivo del Municipio.

El 23 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, emitió la convocatoria para la elección de sus autoridades para el periodo 2023-2025.

Inconformes con lo anterior, el veintisiete de septiembre la parte actora y otros ciudadanos presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, los medios de impugnación citados, a fin de controvertir la mencionada convocatoria, radicándose bajo los expedientes números C.A./395/2022 y JDCI/166/2022 acumulados, en los cuales se determinó reencauzar dichos expedientes a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, para que mediara la controversia y acordara lo que en derecho corresponda.

El 04 de octubre 2022, tuvo verificativo la minuta de reunión de trabajo, donde participaron los integrantes del Ayuntamiento del Municipio, así como los ciudadanos inconformes, donde se asentó que después de



SAN SEBASTIÁN TUTLA

un amplio diálogo, no se llegó a ningún acuerdo entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hicieran valer en la vía que consideraran idónea.

El 05 de octubre de 2022, ciudadanas y ciudadanos presentaron Juicio de la Ciudadanía Indígena, en contra de la convocatoria emitida por el Municipio, radicado bajo el número de expediente JDCI/176/2022, del Índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien el 07 de octubre de 2022, resolvió confirmar la convocatoria a la Asamblea General electiva, emitida el 23 de septiembre de 2022 por el Ayuntamiento de San Sebastián Tutla y ordenó al Ayuntamiento, a través de su Presidencial Municipal, que una vez verificado el quórum de la Asamblea General Comunitaria de a conocer la sentencia a la ciudadanía convocada y con posterioridad a ello agregar un punto en el orden del día, que tendrá como finalidad discutir y en su caso ratificar el cambio de sede, para que sea la Asamblea General en su conjunto como máximo órgano de decisión, quien determine lo conducente.

El 09 de octubre de 2022, fue celebrada la asamblea electiva de las y los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para el periodo 2023-2025. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-367/2022, declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 9 de octubre de 2022.

Ciudadanas y ciudadanos controvirtieron ante el Tribunal Electoral Local, dicho acuerdo el cual se radicó bajo el número de expediente JNI/14/2023. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia de fecha 15 de febrero de 2023, dictada dentro del expediente JNI/14/2023, ordenó el reencauzamiento del agravio consistente en la omisión de llevar a cabo la elección de la Regiduría del Fraccionamiento el Rosario al expediente JNI/127/2020, JNI/08/2020, JNI/31/2020, JNI/34/2020, JNI/128/2020, JNI/43/2020 Y JNI/129/2020 Acumulados, de acuerdo a lo razonado en la presente determinación y declaró ineffectivo el agravio relativo a la violación al Sistema Normativo Interno y confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-



SAN SEBASTIÁN TUTLA

367/2022, por lo cual se declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, para el periodo 2023-2025, en ese sentido, la parte actora no pudo alcanzar su pretensión.

Inconformes recurrieron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Circunscripción Electoral Federal creándose el expediente SX-JDC-95/2023, el cual se resolvió el 16 de marzo de 2023, confirmado la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/14/2023.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las personas candidatas deben de reunir los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Persona originaria y nativa de la comunidad.2. Tener 18 años cumplidos.3. Ser responsable de sus servicios, tanto municipales como religiosos.4. Tener modo honesto de vivir.5. No tener antecedentes penales en que el que haya sido sentenciado por delito grave o falta que moralmente se considere como grave.6. Haber sido mayordomo de las diferentes imágenes religiosas del templo católico.7. No tener adeudos en impuesto predial, si cuenta con propiedad,
--	--



SAN SEBASTIÁN TUTLA	
	<p>así como agua potable, recolección de basura, drenaje sanitario, alumbrado público, entre otros.</p> <p>8. Haber cumplido con las cooperaciones tanto municipales como religiosas.</p> <p>9. Haber cumplido con los tequios que haya solicitado la autoridad municipal en turno, tales como: la limpia del panteón, desazolve de la salga del camino del toro, entre otras.</p> <p>10. Que no estén desempeñando actualmente un cargo municipal religioso y educativo dentro de la población.</p> <p>11. No haber desempeñado el mismo cargo en periodos anteriores al actual.</p> <p>12. En caso de que alguna persona no reúna con alguno de los requisitos anteriores queda a juicio y criterio de la asamblea su aceptación.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General de 2019 participaron 621 asambleístas entre hombres y mujeres.



SAN SEBASTIÁN TUTLA	
	En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 893 asambleístas, de los cuales 569 fueron hombres y 324 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	En la Asamblea de elección ordinaria de 2019 para el trienio 2020-2022, fueron electas cuatro mujeres como propietarias en las Regidurías de Hacienda, Educación y Sanidad, y como suplente de la Regiduría de Obras. En la Asamblea de elección ordinaria 2022 para el trienio 2023-2025, fueron electas siete mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de Hacienda, Sanidad y Obras; así como suplente de la Regiduría de Educación.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información proporcionada se desprende que, no se identifican reglas expresas, no obstante, la Autoridad Municipal refiere que, han promovido la integración paritaria de sus cabildos, lo cual se observa en la última integración del cabildo electo en 2022 en el que se cumplió con la paridad de género.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información proporcionada, en el sistema



SAN SEBASTIÁN TUTLA	
	normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua. No obstante, dentro de los requisitos que deben reunir las personas para ser nombradas como integrantes del Ayuntamiento se encuentra la de no haber desempeñado el mismo cargo en períodos anteriores al actual.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	A continuación, el Sistema de cargo se compone de: <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos.2. Religioso3. Tequios.4. Agrario.5. Servicios de comunitarios. <p>Para ser elegible para algún cargo municipal se requiere haber cumplido con cierto</p>



SAN SEBASTIÁN TUTLA	
	número de servicios dependiendo del cargo.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres de la cabecera municipal.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<p>1. Persona originaria o residente de la comunidad.</p> <p>2. Haber cumplido con sus servicios municipales y religiosos.</p>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <p>a) Servicios municipales</p> <ol style="list-style-type: none">1. Policía municipal.2. Comité de agua potable.3. Comité de Alumbrado Público.4. Comisariado Ejidal. <p>b) Servicios religiosos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alcaldía única constitucional2. Topil de campana.3. Topil de la Alcaldía Única constitucional.4. Comité parroquial.5. Cofradía del santísimo rosario y asociaciones religiosas.6. Mayordomía de las diferentes imágenes del templo católico.



SAN SEBASTIÁN TUTLA	
	c) Tequios. 1. Limpia de panteón. 2. Desazolve del río salado.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Las personas radicadas y migrantes no pueden participar en el sistema de cargos, debido a que, para acceder a éste, de acuerdo al sistema normativo de la cabecera municipal, deben residir allí y estar activas en el cumplimiento de servicios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	VALLES CENTRALES	Población de 18 años y más hombres	5,747
Distrito Electoral	12	Población de 18 años y más mujeres	7054
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	16.86 ¹⁸
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.856, Muy alto ¹⁹
Núcleos Rurales	0 ²⁰	Lengua indígena predominante	Zapoteco 61.8% Mixe 14.5% ²¹
Población Total	16,878	Población de 3 años y más hablante de Lengua indígena	878

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁰ LXIII Legislatura del Estado.

²¹ SISPLADE (2020), Panorama Sociodemográfico de Oaxaca, Disponible en: [4d852a0c-7ebe-4120-908d-719bc98cd337](https://sisplade.gob.mx/estadisticas/panorama-sociodemografico-de-oaxaca-2020/)



Población Total de Hombres	7,706	Población de 3 años y más hablante de Lengua indígena y español	869
Población Total de Mujeres	9,172	Población de 3 años y más que no habla español	5 ²²
Población de 18 años y más	12,801	---	

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
- “III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en*

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Sebastián Tutla, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio (2022), se observa que, en la última integración del cabildo se cumplió con la paridad de género, lo cual garantiza el ejercicio de las mujeres de dicho municipio de votar y ser votadas. Esto es así pues en dicha elección resultaron electas siete mujeres como propietarias y suplentes de las regidurías de Hacienda, Sanidad y Obras y una como suplente de la Regiduría de Educación.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²³, el Consejo General de este Instituto, el 20

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Sebastián Tutla, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten. No obstante, dentro de los requisitos que deben reunir las personas para ser nombradas como integrantes del Ayuntamiento se encuentra la de no haber desempeñado el mismo cargo en períodos anteriores al actual, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Sebastián Tutla, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Tutla, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Sebastián Tutla, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ